



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto que deroga la fracción VI del artículo 198 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, y reforma la fracción XIII del artículo 99 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios

NÚMERO

DEPENDENCIA

12 MAY 2022
Presentado en el Pleno

Térnese a la Comisión (es) de:
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS

5.13

C. DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTES

La suscrita diputada **Priscilla Franco Barba**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, 135 fracción I, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a consideración de la Asamblea la siguiente **Iniciativa de Decreto que deroga la fracción VI del artículo 198 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, y reforma la fracción XIII del artículo 99 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios,** con fundamento en la siguiente

INFOLEJ
797-LXIII

01935

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
12 MAY 2022
HORA 13:34

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El 31 de agosto de 1895, el entonces gobernador del Estado de Jalisco, Luis C. Curiel, mandó crear el "Archivo de Instrumentos" (hoy conocido como el Archivo de Instrumentos Públicos del Estado) mediante reforma al *Reglamento del Registro Público*, indicando lo siguiente: "Se segregan del *Registro Público de esta capital, para formar con ellos un 'Archivo de Instrumentos', el llamado de Tierras y Aguas y el compuesto de los protocolos de Escribanos y Notarios muertos, de los que han dejado y dejen de serlo, de los ausentes y de los Alcaldes de este Partido Judicial que actuaron por receptoría*" (sic.)¹

ENTREGO: [Firma]
RECIBO: [Firma]
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. []
DE: []
JALISCO

¹ El Estado de Jalisco. *Periódico Oficial del Gobierno*; tomo XX, núm. 76; Guadalajara, 1º de septiembre de 1895; pp. 1237-1238.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto que deroga la fracción VI del artículo 198 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, y reforma la fracción XIII del artículo 99 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

Así, cientos de tomos encuadernados con documentos de la época colonial pasaron al resguardo y administración del, también llamado en aquellos años en que se creó, "Archivo de Instrumentos de Guadalajara". Esos fondos antiguos, desde entonces, se dividieron e identificaron de la siguiente manera: "Tierras y Aguas", "Escribanos Públicos" y "Gobierno de la Real Audiencia de Guadalajara".²

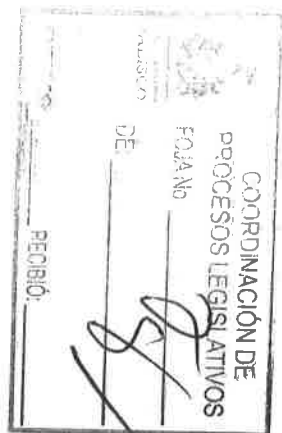
En diciembre de 1973, el Gobierno del Estado, ante la necesidad de rescatar y conservar el patrimonio documental con valor histórico del poder ejecutivo de Jalisco, inició los trabajos de instalación del Archivo Histórico de Jalisco, con el fin de crear "infraestructura archivística para el conocimiento de la Historia de Jalisco";³ sus acervos se conformaron por los archivos generados por la administración pública estatal, desde el nacimiento del Estado de Jalisco hasta el año 1938. Este Archivo logró abrir sus puertas a la ciudadanía en enero de 1975.

En abril de 1997, por instrucción de la Secretaría General de Gobierno del Estado, la Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos entregó para su resguardo, a la Dirección del Archivo Histórico de Jalisco, los fondos documentales de "Tierras y Aguas" (1633-1839) y el de "Libros de Gobierno de la Audiencia de Guadalajara" (1670-1752). Asimismo, en octubre de 1997, se trasladaron, también en calidad de resguardo, los libros de "Escribanos

² La Real Audiencia de Guadalajara fue, en su momento, la institución resguardante, y en parte generadora, de estos documentos. Ver: Suárez, Arturo; "Archivo de Instrumentos Públicos", en: *Guía de los archivos históricos de Guadalajara*; Guadalajara: Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, 1979; pp.41-42.

³ Rendón, Lina; "Archivo Histórico de Jalisco", en: *íbidem*; p. 29.

*No debe entenderse, a efectos de la transferencia documental entre archivos, que esta iniciativa de decreto cuenta con un inventario pormenorizado de los documentos. Se señala que "aproximadamente" existen en ese número tales fondos documentales a efecto de establecer, como punto de partida, una cantidad que nos haga entender la magnitud del asunto que aquí se trata.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto que deroga la fracción VI del artículo 198 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, y reforma la fracción XIII del artículo 99 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

Públicos” de la época colonial (1583-1819), además de, libros de notarios del siglo XIX y principios del siglo XX.

Debido al traslado documental señalado en el párrafo anterior, el número de libros o encuadernados de los fondos documentales antes mencionados (que están bajo resguardo en el Archivo Histórico de Jalisco) es aproximadamente* de 5,233 (cinco mil doscientos treinta y tres), divididos de la siguiente manera:

- “Tierras y Aguas”: 435 (cuatrocientos treinta y cinco)
- “Libros de Gobierno de la Audiencia de Guadalajara”: 72 (setenta y dos)
- “Escribanos Públicos”: 4,726 (cuatro mil setecientos veintiséis), de los cuales, 497 (cuatrocientos noventa y siete) datan de los años de 1583 hasta 1819. El resto corresponden a libros que van de 1821 a 1926.

En el año de 2006 fue expedida la actual Ley del Notariado del Estado de Jalisco, en cuyo artículo 198 fracción VI se estableció que la Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos tendrá a su cargo: “La custodia de los Archivos de Escribanos Públicos, de Tierras y Aguas y libros de Gobierno de la Audiencia de Guadalajara” (sic.) Lo anterior, se estableció a pesar de que dichos fondos documentales se encontraban en el Archivo Histórico de Jalisco desde nueve años atrás. No obstante, en observancia a esta Ley, y al estar sólo en calidad de resguardo, la consulta de estos documentos debe ser autorizada por la Dirección del Archivo Instrumentos Públicos para que el personal del Archivo Histórico pueda facilitar su acceso con fines de investigación, lo cual resulta un trámite burocrático que va en contra del espíritu de nuestras actuales leyes de archivos y de Transparencia, que buscan la mayor apertura posible para facilitar el acceso a los documentos históricos.

ENTREGA: _____ RECIBO: _____

ESTADO DE JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

[Firma]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto que deroga la fracción VI del artículo 198 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, y reforma la fracción XIII del artículo 99 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios

NUMERO

DEPENDENCIA

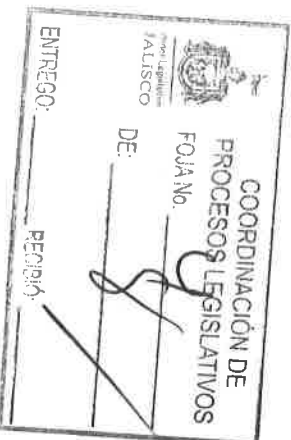
En este orden de ideas, la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que entró el vigor el pasado 20 de noviembre de 2019, establece en su artículo 99 que, el Archivo Histórico de Jalisco tiene, entre otras, las siguientes atribuciones y obligaciones: "I. Organizar, conservar y difundir el acervo documental, gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda, con base en las mejores prácticas y las disposiciones jurídicas aplicables"; "III. Custodiar el patrimonio documental de Estado". Por lo cual, es procedente que los fondos documentales en comento permanezcan en este Archivo Histórico, eximiendo de dicha responsabilidad al Archivo de Instrumentos Públicos del Estado.

Aunado a lo anterior, tanto la Ley General de Archivos en sus artículos 32 y 36, como la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 35, 39, 42 y 43, establecen que los documentos históricos son fuentes de información de acceso público; además, los archivos históricos tienen la obligación de ejecutar medidas necesarias para la conservación documental, así como generar estrategias para la divulgación del contenido histórico de dichas fuentes de información.

Para mejor entendimiento de la propuesta de esta iniciativa, de conformidad con lo fundado anteriormente, se expone a continuación la propuesta de reforma:

Ley del Notariado del Estado de Jalisco

Table with 2 columns: Vigente and Propuesta de reforma. It compares Article 198 of the current law with the proposed reform, specifically regarding the custody of historical documents.





Iniciativa de Decreto que deroga la fracción VI del artículo 198 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, y reforma la fracción XIII del artículo 99 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios

NUMERO _____
 DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

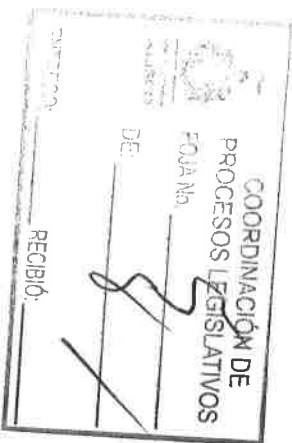
SECRETARÍA DEL CONGRESO

Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 99. El Archivo Histórico del Estado tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:	Artículo 99. El Archivo Histórico del Estado tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:
I a XII. [...]	I a XII. [...]
XIII. Custodiar el patrimonio documental del Estado;	XIII. La custodia de los Archivos de Escribanos Públicos, de Tierras y Aguas, y libros de Gobierno de la Audiencia de Guadalajara;
XIV a XVIII. [...]	XIV a XVIII. [...]

Como argumento adicional a considerar en la reforma a la ley de archivos, las fracciones III y XIII se repiten, por lo que resulta pertinente reformar cualquiera de estas fracciones.

2. Lo ya expuesto requiere de una transferencia documental entre dependencias de un mismo Poder del Estado. Con el propósito de llevar a cabo una transferencia ordenada, se incluye un artículo transitorio que involucra la participación de la Dirección General de Archivos del Estado que funge como el Área Coordinadora de Archivos del Ejecutivo para que en el ejercicio de sus funciones autorice “la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción, cambio de adscripción o cualquier tipo de transformación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables” (artículo 30, fracción X de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios); y la participación de la Contraloría del Estado a efecto de servir como garante del cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, previendo que los servidores públicos participantes en la transferencia documental incurran en acto u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, toda vez que corresponde a





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto que deroga la fracción VI del artículo 198 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, y reforma la fracción XIII del artículo 99 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios

NUMERO

DEPENDENCIA

sus atribuciones "establecer, instrumentar, coordinar, operar y vigilar los procedimientos de entrega recepción de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública del Estado en los términos de la Ley de la materia y de su Reglamento" (artículo 50, fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Jalisco).

3. En atención a lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se exponen las repercusiones de la presente iniciativa bajo los siguientes rubros:

Jurídica.- Queda sin efecto la custodia de los Archivos de Escribanos Públicos, de Tierras y Aguas y libros de Gobierno de la Audiencia de Guadalajara, que la Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos tiene a su cargo para dejar dicha custodia del patrimonio documental del Estado al Archivo Histórico de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Económica.- De manera inmediata, surten efecto las atribuciones y obligaciones que el Archivo Histórico del Estado tiene respecto del patrimonio documental ahora a cargo de la Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos, conforme al artículo 99 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios. La planeación archivística a que se refiere el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, conmina al sujeto obligado a definir en su programa anual las prioridades institucionales integrando los recursos económicos, tecnológicos y operativos disponibles. Adicionalmente, la Ley en comento prevé en sus disposiciones transitorias el cargo a los respectivos presupuestos del sujeto obligado por las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la ley en materia.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto que deroga la fracción VI del artículo 198 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, y reforma la fracción XIII del artículo 99 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios

NUMERO

DEPENDENCIA

Social.- Se fortalecen los principios de accesibilidad, conservación, continuidad, disponibilidad, integridad y procedencia definidos en la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, cuyo objetivo es: Asegurar el acceso oportuno a la información contenida en los archivos y con ello la rendición de cuentas, mediante la adecuada administración y custodia de los archivos que contienen información pública gubernamental (artículo 2, fracción II del primer ordenamiento); y, contribuir al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria (fracción IX del mismo artículo), entre otros.

Por lo anterior expuesto y debidamente razonado, la suscrita diputada pongo a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de

DECRETO

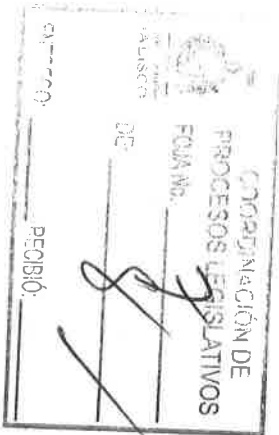
Que deroga la fracción VI del artículo 198 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, y reforma la fracción XIII del artículo 99 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo Primero.- Se deroga la fracción VI del artículo 198 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 198. [...]
I. a V. [...]
VI. **Derogado;** y
VII. [...]

Artículo Segundo.- Se reforma la fracción XIII del artículo 99 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 99. [...]
I. a XII. [...]



Iniciativa de Decreto que deroga la fracción VI del artículo 198 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, y reforma la fracción XIII del artículo 99 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

XIII. La custodia de los Archivos de Escribanos Públicos, de Tierras y Aguas, y libros de Gobierno de la Audiencia de Guadalajara;

XIV. a XVIII. [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo.- La Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos deberá realizar ante la Contraloría del Estado la correspondiente acta de entrega - recepción a la Dirección del Archivo Histórico del Estado, de conformidad con lo que señala la Ley de Entrega Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 30 fracción X de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás normas aplicables en materia de archivos de los documentos denominados como "Tierras y Aguas", "Libros de Gobierno de la Audiencia de Guadalajara", y los archivos de "Escribanos Públicos", en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Atentamente,

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación

*"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes
con Cáncer en Jalisco"*

Diputada Priscilla Franco Barba

